RADICACIÓN: 08-001-31-05-003-2020-00196-00
ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE PEREZ MEZA
DEMANDADAS: C.I. PRODECO S.A, REALINZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho la petición recibida en el correo institucional el día 25 de Febrero del 2021, por la Dra. MARCELA CAROLINA HENRIQUEZ BLANCO, en su condición de apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., por medio del cual solicita el Llamamiento en Garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre 26 de 2021

CARLOS FREYLE CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por el presente proveído procede el Despacho a resolver previos los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Visto el informe secretarial, y examinada la solicitud del profesional del derecho Dra. MARCELA CAROLINA HENRIQUEZ BLANCO, en la que pide se haga Llamamiento en Garantía, a la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (CONFIANZA S.A.), de acuerdo con lo contemplado en el Art. 64 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, por integración normativa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, norma que establece lo siguiente:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Así las cosas, el despacho admitirá el Llamamiento en Garantía contra la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., y se ordenará su notificación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía con la aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., dentro proceso promovido por el señor ANTONIO JOSE PEREZ MEZA, en contra de las sociedades C.I. PRODECO S.A, REALINZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, con el fin de que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: REALIZAR las respectivas notificaciones a las partes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, de igual forma se comunicará la presente decisión a través de los medios digitales como correos electrónicos y publicación de estado en la aplicación TYBA.

CUARTO: RECONOCER al (la) doctor (a) MARCELA CAROLINA HENRIQUEZ BLANCO, como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

CATALINA RAMÍREZ VILLANUEVA